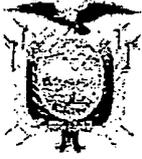


Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA
TERCERA

ria-

0000002

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DENOMINADA
ITELSERV-CONSULTING CIA. LTDA.**

**QUE OTORGAN
CARLOS ANDRÉS AMAYA MANTILLA
SANTIAGO HERNÁN AMAYA MANTILLA
DANIEL EDUARDO AMAYA MANTILLA**

CUANTÍA: USD \$ 2.000,00

DI 3

COPIAS

M.C.C.

C.C. ITELSEV-CONSULTING

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy, **Dieciocho (18) de Mayo del Año Dos Mil Quince**, ante mí, **DOCTORA JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI**, NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO, comparecen: el señor **CARLOS ANDRÉS AMAYA MANTILLA**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, el señor **SANTIAGO HERNÁN AMAYA MANTILLA**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, y el señor **DANIEL EDUARDO AMAYA MANTILLA**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de



una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documento de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas díguese incluir una de constitución de compañía limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitución de compañía el señor CARLOS ANDRÉS AMAYA MANTILLA, mayor de edad, de estado civil casado, ciudadano ecuatoriano; el señor SANTIAGO HERNÁN AMAYA MANTILLA, mayor de edad, de estado civil soltero, ciudadano ecuatoriano; y, el señor DANIEL EDUARDO AMAYA MANTILLA, mayor de edad, de estado civil soltero, ciudadano ecuatoriano.- Los comparecientes tienen su domicilio en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito y comparecen por sus propios derechos.- **SEGUNDA: FUNDACIÓN.-** Los Comparecientes han resuelto constituir una compañía limitada que se denominará ITELSEV-CONSULTING CIA. LTDA., la misma que se sujetará y funcionará de conformidad con los estatutos sociales que constan en la cláusula siguiente: **TERCERA: ESTATUTOS.- CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO DE DURACION Y OBJETO SOCIAL.-** Artículo Primero.- **NOMBRE:** La compañía limitada se denomina ITELSEV-CONSULTING CIA. LTDA.; es una compañía limitada, de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, las reglamentaciones expedidas por el Superintendente de Compañías, los presentes estatutos y las demás

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

0000003



NOTARIA
TERCERA

disposiciones normativas aplicables.- Artículo Segundo.- DOMICILIO: La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos de trabajo o atención al público en cualquier lugar de la República del Ecuador o en el exterior, previa resolución de la Junta General y sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- Artículo Tercero.- DURACIÓN: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil.- Artículo Cuarto.- OBJETO ITELSERV-CONSULTING CIA. LTDA., se dedicará de manera habitual, dentro del giro ordinario de sus negocios, y como actividades principales, a la provisión de servicios de ingeniería en telecomunicaciones, diseño e implementación de redes, asesoría y capacitación, importación y comercialización de equipos tecnológicos y suministro de oficina.- De conformidad a lo estipulado en la Clasificación Internacional Industrial Uniforme CIIU.- Para cumplir con su objeto social; podrá intervenir y formar parte de otras sociedades, invertir sus capitales en acciones, participaciones o partes sociales, formar consorcios o asociaciones y representar civil y comercialmente a toda clase de personas naturales como jurídicas.- Para el cabal cumplimiento de su objeto, la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y relacionadas con su fin social.- La Compañía no podrá realizar ninguna de las actividades previstas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las sociedades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.**- Artículo Quinto.- CAPITAL SOCIAL: El capital de la Compañía es de Dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 2000,00), dividido en dos mil participaciones de un dólar cada una.- Artículo Sexto.- DERECHO A VOTO: Cada participación, da derecho a su

Clu



titular a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Socios.-
Artículo Séptimo.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: Los certificados de
aportación cumplirán los requisitos exigidos por la Ley de Compañías, en el
que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de
participaciones que por el aporte le corresponde al socio titular de éste,
además llevará las firmas del Presidente y del Gerente General.- CAPÍTULO
TERCERO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES O PROHIBICIONES DE
LOS SOCIOS.- Artículo Octavo.- REMISIÓN A LA LEY: A efecto del ejercicio
de derechos y del cumplimiento de obligaciones, los socios estarán a lo que
prescribe la Ley de Compañías y demás leyes aplicables, para los socios de
las compañías de responsabilidad limitada.- Artículo Noveno.- DERECHO
DE INFORMACIÓN: El socio tendrá derecho a la información relativa a la
compañía, en la forma que señala la Ley. Artículo Décimo.-
RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: Salvo las excepciones constantes
en la Ley, cada socio responderá frente a las obligaciones sociales, sólo
hasta por el valor de su aportación.- **CAPÍTULO CUARTO: DE LOS
ÓRGANOS DE DECISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-**
Artículo Décimo Primero.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y
REPRESENTACIÓN: ITELSERV-CONSULTING CIA. LTDA., será gobernada
por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente
General, quienes tendrán las atribuciones que les corresponda según la Ley
y este Estatuto.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y
extrajudicial de la Compañía.- **CAPÍTULO QUINTO: DE LA JUNTA
GENERAL DE SOCIOS.-** Artículo Décimo Segundo: ÓRGANO SUPREMO:
La Junta General integrada por los socios legalmente convocados y
reunidos, es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y
resoluciones obligan a todos los socios, funcionarios y empleados de la
misma.- Artículo Décimo Tercero.- CLASES DE JUNTAS GENERALES: Las

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

0000004



NOTARIA
TERCERA

Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.- Las Juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico para conocer los asuntos previstos para el efecto en la Ley de Compañías, incluidos los relativos al conocimiento y aprobación de los balances y estados financieros, así como al destino de las utilidades sociales.- Las demás Juntas Generales que se reúnan tendrán el carácter de extraordinarias.- Toda resolución adoptada sobre asuntos no determinados en la respectiva convocatoria, será nula, a menos que se trate de deliberar sobre la remoción o suspensión de los administradores.- Artículo Décimo Cuarto.- CONVOCATORIAS: Las convocatorias para las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, las efectuará el Presidente o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a petición de uno o más socios que representen por lo menos en diez por ciento (10%) del capital social.- Las convocatorias se harán por carta dirigida a cada socio y dejada en el domicilio de cada uno de ellos. Además se podrán notificar por correo electrónico de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita por Acciones y de Economía Mixta vigente.- En todo lo referente a la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo reglamento.- Artículo Décimo Quinto.- VERIFICACIÓN DELQUORUM: Para lo referente al quórum, se estará a lo establecido en la Ley de Compañías y en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita por Acciones y de Economía Mixta vigente.- Artículo Décimo Sexto.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier

Qu



asunto, siempre que se encuentre presente o representado la totalidad del capital pagado y los socios acepten, por unanimidad, la celebración de la junta y los asuntos a tratarse en la misma.- El acta de la sesión de Junta General así constituida, deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- Artículo Décimo Séptimo.- COMPARECENCIA Y REPRESENTACIÓN: Es derecho fundamental de los socios intervenir en las Juntas Generales y podrán comparecer a éstas, personalmente, esto es físicamente o mediante videoconferencia, o representados por otra persona.- Los socios podrán hacerse representar en la Junta General por cualquier persona, mediante carta dirigida al Gerente General o por apoderado constituido conforme a la Ley.- La representación es indivisible. Por consiguiente, no podrán concurrir a la Junta el representante y el representado, ni más de un representante por el mismo representado.- Los administradores, el auditor externo, cuando la Ley lo requiera, no podrán representar mediante poder a los socios de la compañía.- Serán nulas las decisiones tomadas por una mayoría formada en contravención de cualquiera de las disposiciones de este artículo.- Artículo Décimo Octavo.- DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES: Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General.- En caso de ausencia de uno o de otro, los concurrentes designarán a quien actuará en la Junta en reemplazo del ausente.- Antes de instalarse la Junta, se dará cumplimiento a la Ley de Compañías y al Reglamento en cuanto a constatar el quórum reglamentario.- Artículo Décimo Noveno.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Elegir Presidente y Gerente General; designar al auditor externo cuando la Ley lo requiera; fijar sus remuneraciones; resolver sobre las renunciaciones que presentaren; removerlos por cualquier causa y en cualquier tiempo, y tomar las

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

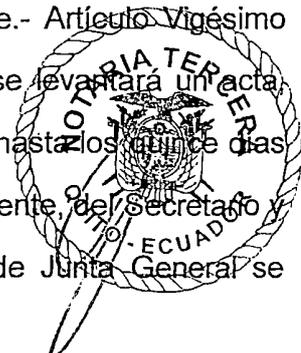
1000005



NOTARIA
TERCERA

resoluciones que fueren necesarias para hacer efectiva, en su caso, la responsabilidad que corresponda. b) Conocer y aprobar, en su caso, los balances y las cuentas que se le presentaren, así como los informes de administración, y auditor externo si lo hubiere. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son socios, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances o sobre operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la compañía o cuando se trate de pronunciamientos respecto a su desempeño y responsabilidades. c) Resolver sobre el destino de las utilidades y el incremento o disposición de los fondos de reserva. d) Resolver la prórroga del plazo de duración de la Compañía o su disolución o liquidación anticipadas, así como su fusión, escisión o transformación; nombrar liquidadores, fijar los procedimientos para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación. e) Acordar todas las modificaciones al contrato social, de conformidad con la Ley. f) Resolver, con fuerza obligatoria, sobre las dudas que concurran en la aplicación de las disposiciones de este Estatuto. g) Autorizar al Gerente General para que confiera poderes generales o designe factores. h) Resolver todos los asuntos que le correspondan, según este Estatuto y las leyes pertinentes. Artículo Vigésimo.- DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES: Las resoluciones de las Juntas Generales de socios, deberán ser adoptadas conforme lo establece la ley de compañías y el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita por Acciones y de Economía Mixta vigente.- Artículo Vigésimo Primero.- ACTAS: De cada sesión de Junta General se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión y suscribirse hasta los quince días posteriores a ésta.- El Acta llevará las firmas del Presidente, del Secretario y de todos los asistentes.- Las actas de las sesiones de Junta General se

que



llevarán en un libro destinado para el efecto o podrá observarse el sistema de hojas móviles, escritas a máquina o en ordenador de texto por el anverso y el reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una a una por el Secretario.- **CAPÍTULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN:** Artículo

Vigésimo Segundo.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios, podrá ser socio o no, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido por períodos iguales.-

Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado.- Tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar y presidir las

sesiones de la Junta General de Socios. b) Firmar conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación. c) Firmar conjuntamente con

el Secretario las actas de las sesiones de Junta General de Socios. d) Vigilar la marcha de la compañía y, en particular, la actuación del Gerente General,

a quien reemplazará en caso de falta o impedimento temporal, con todas sus atribuciones.- En caso de ausencia definitiva del Gerente General, podrá

reemplazarlo hasta que la Junta realice el nuevo nombramiento.- e) Las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y el presente

Estatuto.- Artículo Vigésimo Tercero.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de socios, podrá ser socio

o no, durará dos años en sus funciones, y podrá ser indefinidamente reelegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente

reemplazado. Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la administración activa de los negocios sociales con sujeción a las directrices

que le imparta la Junta General de Socios. b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. c) Otorgar poderes especiales. Para la

concesión de poderes generales o para la designación de factores, precisará de la autorización previa de la Junta General de Socios. d) Suscribir

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

10000006



NOTARIA
TERCERA

conjuntamente con el Presidente, certificados de aportación. e) Firmar conjuntamente con el Presidente, las actas de las sesiones de Junta General de Socios. Tendrá bajo su custodia y responsabilidad los libros sociales. f) Presentar a la Junta General Ordinaria los estados financieros correspondientes al ejercicio económico anual anterior y un informe sobre las operaciones sociales y los resultados obtenidos, el mismo que deberá contener el proyecto de distribución de las utilidades. g) Presentar a la Superintendencia de Compañías y a las demás autoridades públicas, incluidas las fiscales, los documentos determinados en la Ley, en la forma y con la frecuencia que ésta disponga.. Artículo Vigésimo Quinto.- PROHIBICIONES PARA SER ADMINISTRADORES: No pueden ser administradores de la compañía sus banqueros, constructores suministradores de materiales por cuenta de la misma. Para desempeñar el cargo de administrador se precisa tener la capacidad necesaria para el ejercicio del comercio y no estar comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades que el Código de Comercio establece para ello. Los Administradores no podrán hacer, por cuenta de la compañía, operaciones ajenas a su objeto, pues hacerlo significará violación de las obligaciones de administración y del mandato que tuvieron.- **CAPÍTULO SÉPTIMO: EJERCICIO ECONOMICO, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.** Artículo Vigésimo Sexto.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía se extenderá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo séptimo.- FONDO DE RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas anuales se tomará el cinco por ciento para formar e incrementar la reserva legal, hasta llegar al mínimo señalado por la Ley. Artículo Vigésimo Octavo.- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Para efectos de disolución y liquidación de la Compañía, se

Alle



estará a lo que disponga la ley en la época en que tal evento se produjere.-

CAPÍTULO OCTAVO. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-----

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	# de Particiones	Nacionalidad	Porcentaje
Carlos Andrés Amaya Mantilla	680,00	680,00	680	Ecuatoriana	34%
Santiago Hernán Amaya Mantilla	660,00	660,00	660	Ecuatoriana	33%
Daniel Eduardo Amaya Mantilla	660,00	660,00	660	Ecuatoriana	33%%
TOTAL	2000,00	2000,00	2000	-----	100%

DISPOSICIONES JURAMENTADAS VARIAS.- Los Comparecientes, advertidos de las penas de perjurio, juran solemnemente que: a) Para los períodos señalados en el Capítulo Sexto, artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero, se designa como Gerente General de la Compañía, y por consiguiente quién ostentará la Representación Legal, es el señor Carlos Andrés Amaya Mantilla; y como Presidente a la señora Elena Mantilla Estrella.- b) El capital social de la compañía será pagado en numerario en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía.- c) Se entienden incorporados al presente contrato social las normas pertinentes establecidas en la Ley de Compañías, Reglamento de Juntas Generales y el Código de Comercio, en todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en los presentes Estatutos.- d) Todos los datos consignados en la presente escritura son veraces y con apego a la Constitución.- e) Todos los dineros invertidos en la constitución de la presente Compañía provienen de fuentes lícitas, por lo tanto no son producto de actividades ilegales como el tráfico de drogas o el lavado de dinero.- f) Los socios están conformes con el contenido de la escritura, sin embargo, en caso de controversia entre los socios, o entre socios y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

4889807



NOTARIA
TERCERA

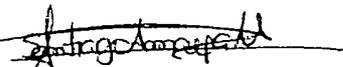
Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías.- g) Poder.- Los comparecientes otorgan un poder especial a la doctora Paulina Banderas Merino y/o a los Licenciados Raisa Vaca Villamar y/o Ricardo Mideros Castillo, para que realicen todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y obtener el Registro Único de Contribuyentes ante el Servicio de Rentas Internas.- Usted, Señor(a) Notario(a) se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente Instrumento”.- (Firmado) Doctora Paulina Banderas Merino, Abogada con matrícula profesional número tres mil trescientos ochenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí la Notaria en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Dr

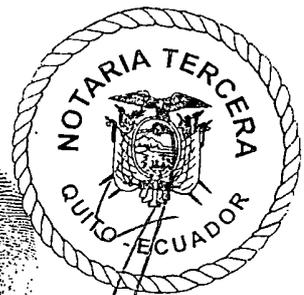

f) CARLOS ANDRÉS AMAYA MANTILLA

C.C. 171001539-5




f) SANTIAGO HERNÁN AMAYA MANTILLA

C.C. 1710015403





f) DANIEL EDUARDO AMAYA MANTILLA

C.C. 171726454-1



Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

~~A~~ NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO.

La Nota...

0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN



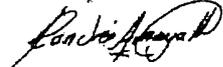
TORNO N° 171001539-5
CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
AMAYA MANTILLA
CARLOS ANDRES
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO 1981-01-16
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEX M
ESTADO CIVIL Casado
MARIA IBETH
JIMENEZ JARAMILLO



INSTRUCCION SUPERIOR
PROCESO DE EMISIÓN
ING. ELECTRONICO/TELE

45454042

APellidos y Nombres de Padre
AMAYA CARLOS NUMBERTO
APellidos y Nombres de la Madre
MANTILLA ELENA DEL CARMEN
LUGAR y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2011-08-15
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-08-15



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

004
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

004 - 0034 1710015395
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
AMAYA MANTILLA CARLOS ANDRES

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA CONOCOTO 0
QUITO ZONA 0
CANTÓN PARROQUIA 0

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



Carlos Amaya Mantilla

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí
Quito, 18 MAYO 2015

Jacqueline Vasquez
DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N° **171001540-3**



CIUDADANÍA: ECUATORIANA
 APELLIDOS Y NOMBRES: **AMAYA MANTILLA SANTIAGO HERNAN**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **PICHINCHA QUITO**
 SANTA PRISCILA
 FECHA DE NACIMIENTO: **1983-04-06**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **M**
 ESTADO CIVIL: **SOLTERO**



INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **AMAYA CARLOS HUMBERTO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **MANTILLA ELENA DEL CARMEN**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2013-06-06**
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2023-06-06**




VAS363V4444
 08118832

Santiago Amaya M

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

IDENTIFICACIÓN DE FOTOGRAFÍA
 ELECCIONES Y JURISDICCIONES 2014

004
004-0036 **1710015403**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
AMAYA MANTILLA SANTIAGO HERNAN

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA GONOCOTO 0
 QUITO PARROQUIA 0
 CANTÓN ZONA 0


 1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi
 Quito, **18 MAYO 2015**

DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
 NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO

0000009

CIVILCADAIA 171726454-1
 AMAYA MANTILLA DANIEL EDUARDO
 PICHINCHA/QUITO/BENLATAJAH
 20 MAYO 1991
 004-P 0302 02607 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1990

[Handwritten signature]



EQUATORIANA *****
 BOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 CARLOS HUMBERTO AMAYA S
 ELENA DEL CARMEN MANTILLA
 RUMINAHUI 14/07/2008
 14/07/2020

REN 2847911



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE
 004
 004 - 0035 1717264541
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 AMAYA MANTILLA DANIEL EDUARDO
 PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 0
 PROVINCIA QUITO CONOCOTO
 CANTON PARROQUIA 0 ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí
 Quito, 18 MAYO 2015

[Handwritten signature]
 DRA. JAQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
 NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 22/04/2015 08:48 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7693889 *✓*

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1791973674001 CRITERIA, ASESORIA INTEGRAL CRIASINT CIA.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **ITELSERV-CONSULTING CIA.LTDA.** *✓*

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	J61	TELECOMUNICACIONES.
OPERACION PRINCIPAL	J6110.01	ACTIVIDADES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO O FACILITACIÓN DEL ACCESO A SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, TEXTO, SONIDO Y VÍDEO UTILIZANDO UNA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES ALAMBRICAS, COMO: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE CONMUTACIÓN Y TRANSMISIÓN PARA SUMINISTRAR SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE PUNTO A PUNTO POR LÍNEAS ALAMBRICAS, POR MICROONDAS O POR UNA COMBINACIÓN DE LÍNEAS ALAMBRICAS Y CONEXIONES POR SATÉLITE.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6110.02	ACTIVIDADES DE OPERACIÓN EN SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN POR CABLE (POR EJEMPLO, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE DATOS Y SEÑALES DE
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6110.03	ACTIVIDADES DE COMPRA EN DERECHOS DE ACCESO Y CAPACIDAD DE RED A LOS PROPIETARIOS Y OPERADORES DE REDES Y UTILIZACIÓN DE ESA CAPACIDAD PARA SUMINISTRAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A EMPRESAS Y HOGARES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6110.04	ACTIVIDADES DE SUMINISTRO EN ACCESO A INTERNET POR LOS OPERADORES DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6190.06	ACTIVIDADES DE GESTIÓN Y CONSULTORÍA PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6190.09	OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 22/05/2015 08:48 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

04/05/2015 12.27 PM

000010

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



04/05/2015 12.27 PM

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA ITELSERV-CONSULTING CIA. LTDA.** QUE OTORGAN **CARLOS ANDRÉS AMAYA MANTILLA, SANTIAGO HERNÁN AMAYA MANTILLA y DANIEL EDUARDO AMAYA MANTILLA.**- Firmada y sellada en Quito, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil quince.-



Jacqueline Vásquez
Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



000011



TRÁMITE NÚMERO: 34468

* 8 6 4 7 6 2 1 B P N R O I R *

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	23881
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/05/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2629
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA /QUITO /18/05/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INTELSERV-CONSULTING CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA, 2 AÑOS.- RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 22 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2015

J. Lopez

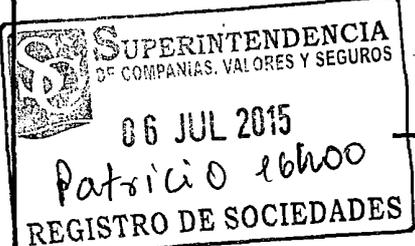
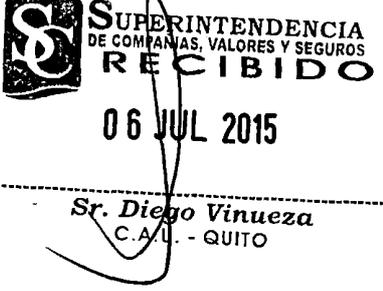
DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 00... 2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



CA
BA.

0000012

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		ITELSERV-CONSULTING CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		ITELSERV-CONSULTING CIA. LTDA.	
DOMICILIO LEGAL		LA ARMENIA	
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL		QUITO	
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: MARISCAL SUCRE	BARRIO: LA MARISCAL	CIUDADELA:	
CALLE: AV. DIEGO DE ALMAGRO	NÚMERO: 15-50	INTERSECCIÓN/MANZANA: LA PRADERA	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	POSADA DE LAS ARTES KINGMAN	OFICINA No.: 1B	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2526-335	TELÉFONO 2: 2595-700	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: emantilla60@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: emantilla60@hotmail.com	
CELULAR: 999004774	FAX:		
Junto a los Juegados de Tránsito.			
CARLOS ANDRES AMAYA MANTILLA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:		1710015395	
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
Patricio		VA-01.2.1.4-F1	